

VIEDMA, 09 DE MAYO DE 2014

VISTO:

La Ley Orgánica de Educación de Río Negro N° 4819, el Decreto 659/12 y la Resolución 3838/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación de Río Negro N° 4819 - Artículo 1° -regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de Río Negro;

Que asimismo establece que la Educación constituye un derecho social y un bien público que el Estado Provincial, con la concurrencia del Estado Nacional, debe garantizar a todos los habitantes de su territorio sin discriminación alguna;

Que según lo prescribe el Artículo 16° de la Ley precitada, el ciclo lectivo, en todos los niveles, tiene una duración mínima de ciento noventa (190) días hábiles de clases y su equivalente a horas cátedra;

Que el Estado Provincial en ejercicio de su responsabilidad indelegable, se constituye en Estado Docente, con el propósito de asegurar el derecho de aprender como derecho colectivo, garantizando a todos la igualdad de posibilidades y una educación con calidad;

Que según lo normado en el Decreto Provincial 659/12 la suspensión de clases es una medida de carácter extraordinario que debe adoptarse de forma restrictiva, constituyendo una alteración al cumplimiento, por parte del Estado, del derecho social a la educación y, en consecuencia, los motivos y las responsabilidades que le dan origen deben ser claramente documentados;

Que el citado Decreto establece en su Artículo 1° que la suspensión de la jornada escolar de establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación será resuelta mediante disposición fundada del Coordinador del Consejo Escolar Zonal, sin apartarse de las causales previstas en el Calendario Escolar vigente;

Que toda suspensión de la jornada escolar altera la Resolución N° 3838/13 del Consejo Provincial de Educación, que aprueba el Calendario Escolar 2014 - 2015 para todos los Niveles y Modalidades de la enseñanza;

Que debido a distintas cuestiones, y en salvaguarda de la seguridad de la comunidad educativa, diversos establecimientos han perdido más de 10 días de clases;

Que tal lo expresado precedentemente es responsabilidad del Consejo Provincial de Educación garantizar los 190 días de clases previstos por la Ley de Educación Provincial N° 4819, tanto para el dictado de las asignaturas como para el de los talleres;

Que por ello se hace necesario continuar con las actividades escolares durante el receso escolar de invierno, en aquellos establecimientos que hayan perdido más de diez días de clase, de acuerdo a las fechas estipuladas en el Calendario Escolar 2014 - 2015 según el Período Escolar que corresponda;

Que en el marco de lo establecido en el Calendario Escolar 2014 - 2015 se considerará la posibilidad de que las instituciones alcanzadas por la presente eleven propuestas alternativas de recuperación de días, objetivos y contenidos, consensuadas con la comunidad y avaladas por la Supervisión que corresponda;

Que las propuestas alternativas deberán elevarlas a través de la Supervisión para ser avaladas por la Secretaría de Educación;

Que la Resolución 233/98 - Artículo 28° - establece para los trabajadores de la educación 30 días corridos de licencia anual obligatoria, desde la finalización del período escolar hasta el inicio del siguiente, de acuerdo a lo que se establezca anualmente por el Calendario Escolar para el período al que pertenece;

Que es decisión del Gobierno Provincial y del Ministerio de Educación y Derechos Humanos hacer los mayores esfuerzos e implementar las medidas políticas, pedagógicas, institucionales y administrativas para que los derechos consagrados en las leyes se hagan realidad;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

**EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que la Escuela Primaria N° 141 de Arroyo Ventana continuará con el dictado de clases durante el RECESO ESCOLAR DE INVIERNO, de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Escolar 2014 – 2015 para su Período Lectivo.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la Escuela Primaria N° 141 de Arroyo Ventana podrá elevar a la Dirección de Educación Primaria propuestas alternativas de recuperación de días, objetivos y contenidos, siempre que hayan sido consensuadas con la comunidad y avaladas por la Supervisión correspondiente.-

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que las propuestas alternativas a las que se refiere el Artículo 2° de la presente Resolución serán elevadas a través de la Supervisión hasta el día 11 de Junio del corriente año, para ser avaladas por la Secretaría de Educación.-

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General al Consejo Escolar Atlántica II, a la Supervisión de Educación Primaria Zona I con sede en Sierra Grande y, por su intermedio al establecimiento educativo correspondiente, y archivar.-

RESOLUCION N° 1577

Héctor Marcelo MANGO
Presidente